

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “A”

Bogotá D.C, 8 de febrero de 2021

Magistrado Ponente: **José María Armenta Fuentes**

Expediente Radicado No.: 250002342000-2021-00059-00
Autoridad expedidora: Alcalde Municipio de Fusagasugá -
Cundinamarca
Objeto de control: Decreto No. 009 del 7 de enero de 2021
Naturaleza: Control inmediato de legalidad

De conformidad con el informe Secretarial, se ha repartido a este Despacho Judicial el expediente de la referencia, contentivo del Decreto No. 009 del 7 de enero de 2021, expedido por el Alcalde del Municipio de Fusagasugá del Departamento de Cundinamarca, *"Por el cual se concuerdan las medidas adoptadas y transitorias de orden público dispuestas por el Decreto 002 de 2021, proferido por el Gobernador de Cundinamarca y la circular conjunta del Ministerio del Interior y de salud de 6 de enero de 2021 en procura de prevenir la propagación del COVID – 19 y se reiteran medidas expedidas en el Municipio de Fusagasugá"*

Consideraciones

El Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

De la norma transcrita en precedencia se puede establecer que, a la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, se le atribuye el conocimiento en única instancia de las acciones de control inmediato de legalidad de todas las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción. Y en relación con los decretos expedidos por las

entidades territoriales, la competencia para ejercer el control inmediato de legalidad corresponde al Tribunal Administrativo del respectivo distrito judicial.

Ahora bien, corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del estudio de legalidad del Decreto No. 009 del 7 de enero de 2021, proferido por el Alcalde Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca, razón por la cual se hace necesario verificar si en el presente caso se cumple con el presupuesto legal, es decir; si el mencionado decreto, fue expedido en desarrollo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional.

El Decreto No. 009027 del 18 de marzo de 2020, es del siguiente tenor literal:

“

**DECRETO No. 009 de 2021
(Enero 7)**

“POR EL CUAL SE CONCURDAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO DISPUESTAS POR EL DECRETO 002 DE 2021, PROFERIDO POR EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARA Y LA CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE SALUD DE 6 DE ENERO DE 2021 EN PROCURA DE PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID 19 Y SE REITERAN MEDIDAS EXPEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016. La Ley 136 de 1994, Decreto 150 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto No. 418 de 10 de diciembre de 2020, el alcalde de Fusagasugá decretó la restricción transitoria de la circulación d vehículos en el centro de la ciudad del 14 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, entre las 6:00 a.m y las 7:00 p.m.

Que, mediante el Decreto No. 434 de 23 de diciembre de 2020, el alcalde de Fusagasugá dispuso medidas tendientes a controlar la disminución de la propagación del Covid 19, a saber; toque de queda los días 24, 25, 26 y 27 de diciembre de 2020 y, pico y cédula del 24 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

Que, por Decreto No. 002 del 4 de enero de 2021, el gobernador del Departamento de Cundinamarca, ordenó medidas de restricción a la movilidad de las personas, pico y cédula y prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en espacio público y abierto al público, las cuales serán incorporadas a la jurisdicción del Municipio de Fusagasugá a través del presente decreto y concordancia con las vigentes al día de hoy.

Que, por circular conjunta del Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se indicó que el Decreto 1168 de 2020 prorrogado por el Decreto 1551 del mismo año, en su artículo 5 parágrafo 2, previó la posibilidad de indicar las actividades que estarían permitidas en los municipios según la variación negativa en el comportamiento de la pandemia Covid 19, por lo cual, adoptó lo pertinente en relación con las ocupaciones de Unidad de Cuidados Intensivo (UCI) superiores al 70%, 80% y 90% en cada municipio o distrito al día de hoy.

Que según el reporte del Ministerio de Salud visto en día 7 de enero de 2021 em <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0D2569e9c0e4a17ab21db60e3a181c> el Municipio de Fusagasugá reporta un porcentaje de disponibilidad de camas UCI del 25.53%, lo que quiere decir una ocupación del 74.4%.

Que, la motivación de los decretos y actos en precedencia continua incólume, por lo que, se entenderá incorporada al presente acto administrativo para tomar la decisión a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. *Adoptar todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la circular conjunta publicada el 6 de enero de 2021, a saber:*

Si la ocupación de camas UCI en el Municipio de Fusagasugá es superior al 70% se dispone:

Se restringe la realización de cirugías no prioritarias, que no sean de carácter urgente y no impliquen riesgo para la vida con el fin de no comprometer la capacidad instalada de UCI.

Se dispone la medida de restricción de pico y cédula para todas las actividades comerciales, de bienes y servicios. Los hoteles y restaurantes que cuenten con pilotos debidamente autorizados y con espacios abiertos están exentos de la medida.

Se prohíbe todo tipo de reuniones públicas o privadas.

Se ordena la restricción total de la movilidad desde las 20:00 horas hasta las 5:00 horas del día 8 de enero hasta el día 12 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios y las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020.

Se limita el plan piloto de bares y restaurantes para la venta de bebidas alcohólicas hasta máximo las 7:00 pm mientras se mantenga la ocupación de UCI al 70%.

Se ordena realizar una constante auditoria concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI.

PARÁGRAFO 1. *Si la ocupación de las camas UCI en el Municipio de Fusagasugá es mayor al 80%, se deberá adicionalmente cumplir en el Municipio de Fusagasugá lo siguiente:*

Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares entre las 20:00 horas y las 5:00 horas, desde el viernes 8 de enero de 2021, hasta el día 12 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios.

Se prohíbe todo tipo de reuniones públicas y privadas, eventos deportivos, recreativos o culturales que generen aglomeración de personas en espacios públicos y cerrados.

Se ordena realizar una constante auditoria concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI y activar un corredor de atención a través del CRUE en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social con los centros de atención hospitalaria de ciudades cercanas.

PARÁGRADO 2. *Si la ocupación de camas UCI en el Municipio de Fusagasugá es mayor al 85% se deberá adicionalmente cumplir lo siguiente en el Municipio de Fusagasugá:*

Se restringe la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 19:00 horas del 8 de enero de 2021 hasta las 5:00 horas del día 12 de enero de 2021 permitiendo la movilidad de tránsito de personas y vehículos para el retorno que se movilicen, se permiten los servicios domiciliarios y las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020.

Se ordena reforzar las campañas de comunicación invitando a la población al autoaislamiento preventivo.

Se ordena la suspensión de los permisos de los planes pilotos en caso de que se compruebe el incumplimiento a los protocolos de bioseguridad.

PARÁGRAFO 3. *La Secretaria de Salud será la encargada de realizar una constante auditoria concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI información que deberá ser trasladada al Ministerio de Salud y Protección Social de forma permanente y compartida con la Oficina de Comunicaciones de Fusagasugá.*

PARAGRAFO 4. *La Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia será la encargada de vigilar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

PARAGRAFO 5. *La Oficina de comunicaciones deberá elaborar campaña educativa a la población sobre los inconvenientes de las reuniones familiares en el marco de la protección de la población de alto riesgo, en especial adultos mayores, así como todas las medidas de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, evitar la asistencia a lugares cerrados que no garanticen ventilación natural, higiene de manos, distanciamiento, uso de tapabocas, consultar los servicios de salud ante la presencia de síntomas, invitar al autoaislamiento.*

ARTICULO 2. Se decreta pico y cédula para todas las actividades comerciales de bienes y servicios desde el 8 de enero de 2021 y hasta que el porcentaje de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo baje el 70%.

La medida de pico y cédula, no es una restricción a la movilidad sino la restricción al ingreso a lugares públicos, comercios o instituciones de manera regulada y de acuerdo a un número específico en el documento de identidad.

Se dispone el ingreso a lugares públicos, comercios o instituciones de acuerdo con el último dígito de la cédula de ciudadanía, así:

Las personas con número de cédula terminada en par los días pares incluido el número cero (0), y las personas con número de cédula terminada en impar los días impares.

PARAGRAFO: Los hoteles y restaurantes que cuenten con pilotos debidamente autorizados y con espacios abiertos están exentos de la medida.

ARTICULO 3. Continúa vigente transitoriamente el pico y placa o la medida de restricción a la circulación de vehículos automotores prevista en el Decreto 418 de 10 de diciembre de 2020, en el perímetro urbano de la ciudad de Fusagasugá, del viernes 11 diciembre de 2020 al viernes 15 de enero de 2021 entre las 6:00 am y las 7:00 pm.

ARTICULO 4. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue y/o disposiciones vigentes sobre la materia y aquellas previstas en el código de tránsito.

ARTICULO 5. COMUNIQUESE la presente decisión al comandante de la Estación de Policía de Fusagasugá para lo de su competencia.

ARTICULO 6. REMITASE el presente decreto al Ministerio del Interior de conformidad con la ley.

ARTICULO 7. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.”

Examinado el decreto transcrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se puede determinar que el mismo no es objeto de control inmediato de legalidad, toda vez que este no fue expedido en virtud de algún decreto legislativo que fuera dictado por el Gobierno Nacional y con ocasión a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, sino que fue proferido en uso de las atribuciones administrativas y policivas ordinarias conferidas al alcalde municipal, con la finalidad de tomar acciones transitorias en situaciones extraordinarias y así poder sobrellevar la emergencia sanitaria causada por el coronavirus – COVID 19 -, dentro de ese municipio.

En consecuencia, este Despacho encuentra que en el caso concreto bajo estudio, resulta improcedente tramitar el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 009 del 7 de enero de 2021, expedido por el Alcalde del Municipio de Fusagasugá del Departamento de Cundinamarca, por no cumplir el presupuesto exigido en la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, se procederá a rechazar la presente acción, pues se reitera que respecto de tal decisión administrativa resulta improcedente el control jurisdiccional a través del procedimiento previsto en los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A; de

pretenderse control judicial sobre el mencionado decreto habría de acudirse a la acción contenciosa administrativa ordinaria pertinente.

En mérito de lo expuesto se;

Resuelve

Primero: Rechazar el control inmediato de legalidad respecto Decreto No. 009 del 7 de enero de 2021, expedido por el Alcalde del Municipio de Fusagasugá del Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada y por tanto frente al Decreto No. 009 del 7 de enero de 2021, expedido por el Alcalde del Municipio de Fusagasugá del Departamento de Cundinamarca, procederán las acciones pertinentes reguladas en la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Por Secretaría de la Sección Segunda – Subsección “A”, comuníquese la presente decisión, a través de la página: www.ramajudicial.gov.co – “Medidas COVID 19”.

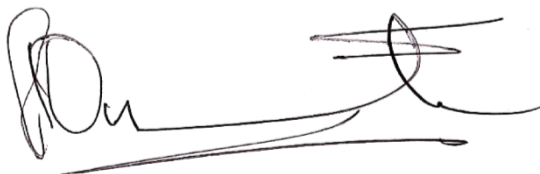
Cuarto: Notificar al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, por vía virtual a través de la Secretaría del Tribunal al correo electrónico jjjaramillo@procuraduria.gov.co.

Quinto: Notificar al representante legal del Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntando copia de la presente providencia.

Sexto: Ordenar al representante legal del municipio de la Fusagasugá – Cundinamarca publicar copia de la presente providencia en su página web.

Séptimo: Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



José María Armenta Fuentes
Magistrado